



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX**  
**ILMO. SR. ALCALDE**  
**XXX**  
**(VALLADOLID)**

**Asunto: Uso de local por grupo municipal / Resolución**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1291/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja era la negativa a facilitar al grupo municipal XXX los instrumentos precisos para hacer uso de un despacho en la sede del Ayuntamiento después de que la Alcaldía autorizara ese uso.

El portavoz había presentado una solicitud con fecha XXX para pedir que asignara al grupo un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de ciudadanos, así como que pusiera a su disposición la infraestructura mínima para ello.

La persona autora de la queja afirmaba que la Alcaldía había manifestado durante una sesión plenaria (XXX) que podían hacer uso de un despacho en horario XXX, a lo que contestaron que no podrían desarrollar su labor dentro de ese horario pues ninguno de sus integrantes tenía reconocida la dedicación exclusiva, en cuanto a la propuesta de usar un local fuera de la Casa Consistorial habían insistido en pedir que se facilitara la entrada a las dependencias municipales sin restricciones horarias.

Esas alegaciones se realizaron en un escrito presentado por el portavoz del grupo el XXX, en el que conjuntamente interpuso un recurso de reposición contra una resolución de la Alcaldía referida a un asunto diferente.

El Decreto nº XXX, de XXX (notificado el XXX, nº XXX) resolvió ese recurso y, en cuanto a las alegaciones realizadas sobre la decisión de no adjudicar un local al grupo, señalaba que por el momento la petición no se había resuelto.

Efectivamente se resolvió después por Decreto de Alcaldía nº XXX, de XXX, que estimó la petición autorizando el uso del despacho ubicado en la segunda planta de la Casa Consistorial y dispuso la entrega de la llave del despacho y la clave de acceso de la alarma para la entrada al edificio.



La persona autora de la queja señalaba que tras varios intentos del portavoz de conseguir las llaves del despacho y de acceso al edificio no le habían sido entregadas, remitiéndole de unas personas a otras que le informaron que no podían facilitárselas.

Admitida a trámite la queja, esta Defensoría solicitó información del Ayuntamiento sobre el estado de ejecución del Decreto de Alcaldía nº XXX, de XXX que había estimado la solicitud del grupo.

El informe del Ayuntamiento, recibido con fecha XXX, señalaba que los medios para acceder al despacho solicitado habían sido puestos a disposición del portavoz del grupo en XXX.

La persona autora de la queja se dirigió después a esta Defensoría para manifestar que la sala cedida carecía de calefacción, de equipos informáticos, línea telefónica, o mobiliario adecuado para poder recibir visitas o celebrar reuniones.

A la vista de estas manifestaciones pedimos al Ayuntamiento la remisión de un nuevo informe que ampliara el anterior, indicando si el despacho disponía de los medios requeridos o si consideraba justificado que no estuviera dotado de algunos de ellos. También solicitamos información sobre las condiciones de los despachos y medios materiales cedidos al resto de los grupos políticos y el envío de los informes técnicos que hubieran podido emitirse sobre las condiciones de utilidad de esos despachos.

El último informe del Ayuntamiento, recibido el XXX, señala que el grupo municipal solicitante es el único que tiene asignado un despacho, que éste dispone del mismo sistema de calefacción que el resto del edificio y por tanto funciona en horario de apertura, también refleja la disposición de la Alcaldía y personal municipal para facilitar las explicaciones que requieran los usuarios sobre su encendido y apagado. No indica el mobiliario instalado en ese espacio, aunque afirma que es el *“necesario para la actividad que se supone deben desarrollar en él”* y reconoce que no tiene línea de teléfono *“propia”*, ni equipos informáticos. Afirma que no se ha emitido ningún informe técnico sobre las condiciones de utilidad de los despachos, razón por la cual no puede enviármolos.

El informe continúa señalando que el Alcalde ha puesto a disposición de todos los grupos, partidos y colectivos todas las instalaciones y medios materiales existentes (ordenadores, fotocopiadoras, etc.) siempre que así lo han solicitado. Además, todos los medios humanos necesarios para la puesta en marcha de cualquier instalación, así como la revisión de las mismas o de los problemas que pudieran surgir.

Afirma que el resto de grupos, colectivos, asociaciones siguen el criterio de solidaridad del uso de las instalaciones, adaptándose a las normas y costumbres de utilización de las mismas.



A la vista de la información remitida se deduce que el problema inicial ha sido resuelto ya que se han facilitado al grupo solicitante el uso del despacho asignado en la Casa Consistorial, en los términos en los que fue autorizado en el Decreto de Alcaldía nº XXX, de XXX, sin que pueda apreciarse una vulneración de ningún derecho, ni una demora injustificada en facilitar su utilización al grupo solicitante.

El ordenamiento jurídico reconoce un derecho de los grupos políticos a contar con un lugar para reunirse y celebrar reuniones con los ciudadanos, pero no es un derecho absoluto, sino subordinado a las posibilidades organizativas de la entidad.

Es más, sería deseable que todos los grupos constituidos en esa Corporación dispusieran de un local o espacio para reunirse dentro de las posibilidades de la Entidad, aunque solo uno lo haya solicitado y el objeto de esta queja se refiera únicamente a esa solicitud.

La Ley 7/2018, de 14 de diciembre, por la que se regula la Conferencia de titulares de Alcaldías y Presidencias de Diputación, el estatuto de los miembros de las entidades locales y la información en los Plenos, establece en su disposición adicional segunda que *“Las entidades locales facilitarán, en la medida de sus posibilidades, los espacios físicos y los medios materiales que estén disponibles y precisen los diferentes grupos políticos, en función de su representatividad política”*.

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), en su artículo 27, establece que: *“En la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa de la entidad local, los diversos grupos políticos dispondrán en la sede de la misma de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de ciudadanos, y el Presidente o el miembro de la Corporación responsable del área de régimen interior pondrá a su disposición una infraestructura mínima de medios materiales y personales”*.

Queda por examinar la cuestión relativa a la dotación de los medios materiales necesarios para desarrollar su función, puesto que en su solicitud además de un despacho pedía una *“infraestructura mínima”* y el Decreto de Alcaldía nº XXX, de XXX, no se pronuncia sobre este extremo.

La solicitud inicial que presentó el portavoz del grupo el XXX contenía dos peticiones que se recogen a continuación de forma literal:

*“1. Un despacho o local para reunirse de manera independiente y poder recibir visitas de ciudadanos.*

*2. Poner a disposición del Grupo Municipal XXX, la infraestructura mínima”*.



Esa alusión a la “*infraestructura mínima*” podría considerarse completada con la expresión utilizada en el ROF “*infraestructura mínima de medios materiales y personales*”.

La dotación de medios personales y materiales a los que se refiere la norma, al igual que sucede con la asignación de un espacio físico, no da cobertura a todas las reivindicaciones que realicen los grupos, pues solo cabe atender las que la entidad local pueda admitir considerando sus posibilidades.

Puesto que hasta el momento no ha dictado una respuesta concreta y específica a esa petición que contiene el apartado 2 de la solicitud de XXX, lo correcto será que la emita, con independencia del sentido de la misma y de los motivos que justifiquen su adopción, que deberán expresarse en la resolución.

Aunque durante la tramitación de la queja se hace referencia a medios materiales: material de oficina, mobiliario, ordenador, línea de teléfono y sistema de calefacción, parece conveniente que pida al solicitante que concrete su petición sobre los medios que solicita para resolver lo que proceda, según las posibilidades de la entidad.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**ÚNICA: Se recomienda a esa Alcaldía que resuelva la petición concreta sobre la dotación de una “*infraestructura mínima*” incluida en la solicitud formulada por el portavoz del grupo municipal XXX con fecha XXX, previo requerimiento de subsanación de la solicitud en los términos señalados, si se estima necesario.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López